

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000730

Revisada con detenimiento la anterior demanda, encuentra el Juzgado que hay lugar a la aplicación al artículo 306 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 90 *ibídem*, por carencia de competencia para adelantar el trámite de ejecución que se propone.

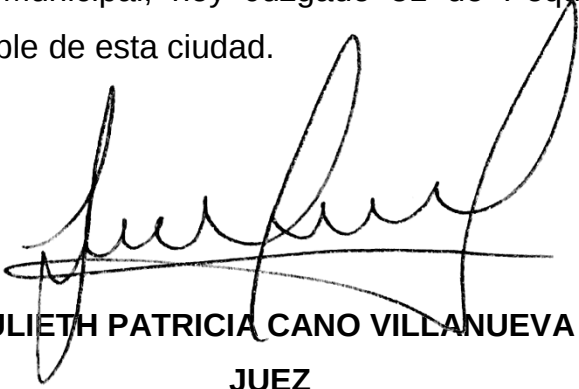
En efecto, la actora tenga en cuenta que las sumas respecto de las cuales solicita mandamiento de pago provienen de condenas impuestas en sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de esta ciudad, hoy Juzgado 51 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, pues conforme a la primera de las normas antes invocada es dicho despacho el competente para conocer de la presente acción.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **NUBIA ELIZABETH DEL PILAR MOLINA RAMÍREZ** contra **ALFONSO GUILLERMO RODRÍGUEZ VELILLA y BERNOLDO QUIROGA**.

2º) En consecuencia, **REMITASE** el expediente a la Oficina Judicial reparto de esta ciudad, para que por su conducto sea abonada al Juzgado 69 Civil Municipal, hoy Juzgado 51 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 18 de septiembre de 2020

No. de Estado 27

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria